

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 3er. Cuatrimestre de 2015.

MAT. : Informa Complemento Informe N° 2.

SANTIAGO, 13 NOV 2016

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Complemento Informe N° 2 de 06.09.2016, dado a conocer mediante Memorándum N° 288 de 06.09.2016, correspondiente al concurso público del 3er. Cuatrimestre de 2015, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Hualqui, frecuencia 107,1 MHz.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de la solicitud presentada, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría, en particular la comuna de Hualqui, frecuencia 107,1 MHz.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, que en el acto de apertura de la solicitud presentada por la concursante para la comuna de Hualqui, no se realizaron observaciones y la cantidad de solicitudes presentadas.

En el punto 6, se señala respecto al resultado final de la evaluación para la comuna de Hualqui, frecuencia 107,1 MHz.

En los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 se informan los motivos por los cuales corresponde modificar el estado final del concurso para la comuna de Hualqui, frecuencia 107,1 MHz.

En los puntos 16 y 17 se informa respecto de la evaluación para la comuna de Hualqui, frecuencia 107,1 MHz. y del resultado final del concurso.

En el punto 18, se informa de la proposición de resolución, a partir de la información del punto 16.

Saluda atentamente a Ud.,


FELIPE ERÍAS RIVAS
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

EAC/MLF/FSS/fss

SANTIAGO,

13 NOV 2016

COMPLEMENTO INFORME N° 2

**EVALUACIÓN 3er. CUATRIMESTRE 2015 EN RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA
CIUDADANA**

ALCANCE

El presente informe Complementa el Informe N° 2 de 06.09.2016, para la evaluación de la comuna de Hualqui, frecuencia 107,1 MHz, dada a conocer mediante el Memorandum N° 288 de 06.09.2016, que da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana correspondiente al 3er. Cuatrimestre de 2015, con pronunciamiento según los incisos 5° y 6° artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.09.2015 se publicó en el Diario Oficial N° 41.259, el llamado a Concurso Público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 3er. Cuatrimestre de 2015, rectificada por la Resolución Exenta N° 5.352, de 28.09.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.276, de 07.10.2015, en adelante el concurso, en particular, el llamado a concurso para la comuna de Hualqui, frecuencia 107,1 MHz, en conformidad a lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982.
2. Por Resolución Exenta N° 5.539, de 08.10.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.282, de 15.10.2015, rectificada por la Resolución Exenta N° 5.657, de 16.10.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.292, de 27.10.2015, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias y que no eran factibles.
3. Por Resolución Exenta N° 5.802, de 26.10.2015, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 11.12.2015, se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron observaciones a la postulación para la comuna de Hualqui, frecuencia 107,1 MHz.
5. El concurso para la comuna de Hualqui, frecuencia 107,1 MHz, quedó constituido por 1 solicitud, como se muestra en el cuadro RESULTADO DEL INFORME N° 2
6. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregó en el Informe N° 2 de 06.09.2016, se señaló que el estado final de la postulación para la localidad de Hualqui, frecuencia 107,1 MHz, correspondía asignar la concesión a la sociedad AGRUPACIÓN JUVENIL INFANTIL UN MUNDO MEJOR.
7. Que, en el Informe de Evaluación N°1, dado a conocer mediante Oficio Ord. N° 2.422/C, de 30.03.2016, de Subtel, se formuló el siguiente reparo legal a la postulante AGRUPACIÓN JUVENIL INFANTIL UN MUNDO MEJOR, "Falta acompañar Copia Simple de los estatutos y sus modificaciones". Mediante Ingreso Subtel N° 50.026, de 20.04.2016, el postulante con el objeto de desvirtuar los reparos formulados, informó respecto del reparo legal, que se acompañaba copia simple de los estatutos y sus modificaciones.
8. Efectuado el análisis de los antecedentes aportados, esta Subsecretaría estimó que estos no eran suficientes para subsanar el reparo legal formulado, dando cuenta de ello en la respectiva acta de evaluación de antecedentes legales (S3), indicándose con fecha 22.04.2016, "No se acompañan los antecedentes legales requeridos. No desvirtúa reparos". No obstante en el Informe de Evaluación N°2, contenido en el Oficio Ord. N° 8.796/C, de 20.09.2016, de Subtel, se indicó que para el

concurso correspondiente a la comuna de Hualqui, respecto del Ingreso Subtel N° 262.127, de 03.12.2013, sobre S3 de la AGRUPACIÓN JUVENIL INFANTIL UN MUNDO MEJOR, se subsanaba el reparo legal señalando que “Adjunta los antecedentes solicitados” por lo que se anotó como resultado “Cumple”.

9. Tras una nueva revisión de los antecedentes, esta Subsecretaría advirtió la existencia de un error en la evaluación de la postulación, toda vez que resulta improcedente, dado los antecedentes aportados dar por subsanado el reparo legal formulado a la postulación de AGRUPACIÓN JUVENIL INFANTIL UN MUNDO MEJOR para la comuna de Hualqui, Región del Biobío, por cuanto efectivamente no se acompañan los estatutos y sus respectivas modificaciones, adjuntándose en cambio, copias de actas de reuniones de su agrupación las que no satisfacen la precisa exigencia de las Bases del concurso, no desvirtuándose en definitiva el reparo legal efectuado en su oportunidad.
10. Al respecto, es dable manifestar sobre las situaciones previamente comentadas que el inciso cuarto del artículo 20 de las Bases Generales del Concurso dispone que “la postulante a la que se le hubieran formulado observaciones a los antecedentes legales acompañados en el S3, deberá subsanarlas, acompañando antecedentes complementarios si ello resultare necesario. En caso que dicha postulante, habiendo sido válidamente notificada de la formulación de observaciones, deje transcurrir el plazo sin subsanarlas o, intentando hacerlo, no las subsana satisfactoriamente, se le tendrá por desistida de su solicitud”.
11. Además, cabe reiterar que según el punto N° 5 del mencionado Oficio Ord. N° 8.769, de 20.09.2016, “En caso que los antecedentes legales acompañados en el sobre S3 cumplan con todos los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de las Bases Generales, se procederá a asignar la concesión...” por lo que de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior, al no cumplirse con dichos requisitos al no subsanar satisfactoriamente el mencionado reparo legal y en cumplimiento de los artículos 9, 10 y 20 de las Bases, se tiene por desistida de su solicitud a la AGRUPACIÓN JUVENIL INFANTIL UN MUNDO MEJOR.
12. En lo que dice relación con el error en el resultado de la evaluación del Oficio Ord. N° 8.769/C, de 20.09.2016, el inciso tercero del artículo 13 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que “La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”.
13. En ese sentido, agrega además el artículo 62 de la mencionada Ley N° 19.880, que “En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.
14. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, al no afectarse intereses de terceros y existir un error puramente material, se corregirá de oficio el Informe N° 2 de la Evaluación Final de 06.09.2016, dado a conocer a través del Memorandum N° 288, de 06.09.2016, respecto del reparo legal indicado para el Ingreso Subtel N° 262.127, de 03.12.2015, en cuanto que debe señalar que “no adjunta los antecedentes solicitados” teniendo como resultado “No Cumple”.
15. Que, según Oficio Ord. N° 2.812/C, de 13.03.2017, se le informó a la AGRUPACIÓN JUVENIL INFANTIL UN MUNDO MEJOR, de la situación que afecta a su postulación al concurso de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 3er. Cuatrimestre de 2015 para la localidad de Hualqui, otorgando un plazo de 10 días hábiles para manifestarse al respecto. Que, según informa la Empresa de Correos de Chile, el Oficio Ord. N° 2.812/C, de 13.03.2017, fue notificado el día 30.03.2017, venciendo el plazo el día 13.04.2017. Que, cumplido el plazo no se obtuvo respuesta de la AGRUPACIÓN JUVENIL INFANTIL UN MUNDO MEJOR.

16. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación.

Al final del detalle, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 10ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

No Cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero o que no ha dado cumplimiento a las Bases Generales de concurso.

A continuación se señala el resultado del concurso en cuestión:

16.I. COMUNA : Hualqui - 107,1 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN JUVENIL INFANTIL UN MUNDO MEJOR

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
262.125 262.126 50026	El CD que se acompaña en el proyecto técnico se encuentra en blanco.	3 BT	KT	0	El participante adjunta un nuevo CD.	Se acepta el desvirtúa reparos. El CD adjunto contiene la información solicitada.	2
	No se acompaña el catálogo de la antena marca Aiden, modelo AST 01.02.235, especificado en el Listado de Equipos del Anexo N°2. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir dicho catálogo con sus características técnicas.	3 BT	KT	0	El participante adjunta el catálogo solicitado.	Se acepta el desvirtúa reparos. El catálogo corresponde al indicado en el Listado de Equipos.	2
	La copia de la Cédula de Identidad del Representante técnico, se encuentra incompleta. Por lo cual no se puede verificar firma y fecha de vencimiento de la misma.	3 BT	KT	0	El participante adjunta nueva copia de cédula de identidad en su totalidad.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
262.127	Falta acompañar Copia Simple de los estatutos y sus modificaciones.	No adjunta los antecedentes solicitados.			9 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Hualqui

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª									
1	AGRUPACIÓN JUVENIL INFANTIL UN MUNDO MEJOR	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	0	100	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar desierto la concesión ofrecida para la comuna de **Hualqui**.

OBSERVACIONES:

- **AGRUPACIÓN JUVENIL INFANTIL UN MUNDO MEJOR**
- Sin Observaciones.

17. A continuación se señala el resultado final del concurso en cuestión

RESULTADO DEL INFORME N° 2

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Concurso
HUALQUI 107,1 MHz	8	AGRUPACIÓN JUVENIL INFANTIL UN MUNDO MEJOR	262.126	100	NC	No Cumple

18. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución que declara desierto el concurso por no cumplimiento de las bases.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

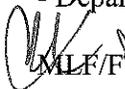
Saluda atentamente a usted,
Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

 MLF/FSS/fss